



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Ricardo Suaza Jiménez, identificado con la C.C. 75.100.694, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 7 de septiembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00542

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria, promovida por la señora Maria Dora Sánchez de Galvis, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora Teresa de Jesús Galvis de Buitrago, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. Deberá dividir y clasificar el hecho primero, pues contiene varios fundamentos fácticos.
2. Atendiendo la naturaleza del proceso que se pretende incoar, aclarará la pretensión segunda referente a la cancelación de la anotación que da cuenta de la inscripción de la propiedad de la causante Teresa de Jesús Galvis de Buitrago. En otros términos, explicará cuál es la institución legal que pretende que se aplique para que desaparezca el acto jurídico de que trata la referida anotación.
3. La parte demandante deberá aclarar porqué señala presentar demanda de prescripción extraordinaria de dominio de **“mínima cuantía”** cuando en los hechos y en la factura del impuesto predial, se advierte que para el año 2022 el avalúo catastral del mismo se estima en \$90.988.000.



También deberá realizar los ajustes que se derivan de tal observación, en el acápite de cuantía.

4. Teniendo en cuenta que manifiesta que la propietaria del inmueble era la madre de la demandante y que **ignora el paradero de personas** que ostenten la calidad de herederos, acreedores o personas con mejor derecho que el ejercido, deberá señalar de forma clara, si se ha adelantado trámite de sucesión de la señora Teresa de Jesús Galvis de Buitrago, en caso afirmativo, dirigirá la demanda contra las personas allí reconocidas.
5. Atendiendo a que se advierte en la anotación No. 005 del certificado de libertad y tradición del inmueble, la existencia de una servidumbre recíproca de paso, la demanda deberá estar dirigida contra las personas titulares de dicho derecho real y en consecuencia deberá adecuarse el poder conferido; ello conforme a las previsiones del artículo 375 del CGP.
6. En virtud a las mencionadas causales de inadmisión, deberá integrarse la demanda en un sólo escrito.

Se reconoce personería procesal para actuar al abogado Ricardo Suaza Jiménez en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4d8e336792c25258400025471c33154c3f8df66a5e7eccb84c80583031774c**

Documento generado en 08/09/2022 03:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>